

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12310 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

A) Cigarrillos: Capavana.
Precio total de venta al público: 1,80 euros/cajetilla.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

estos países España debe establecer nuevas líneas y mecanismos de cooperación.

Siguiendo esta línea de cooperación con los países africanos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que España preste apoyo al Reino de Marruecos para que este país pueda mejorar sus sistemas de vigilancia fronteriza.

El Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación firmado entre los Reinos de España y de Marruecos con fecha 4 de julio de 1991, fija el marco de la cooperación entre ambas naciones motivado por la vecindad geográfica y vínculos históricos y culturales. Establece un marco de cooperación próspero y un marco de contactos políticos bilaterales acorde con aquel.

En este ámbito se ha constituido un Grupo Permanente Hispano-Marroquí que se ocupa de coordinar —entre otras— las actuaciones de ambos Estados relacionadas con el fenómeno migratorio. De este Grupo Permanente depende un Sub-Comité Técnico, que propone medidas para mejorar la coordinación y actividades policiales relacionadas con el fenómeno de la inmigración irregular.

Este Sub-Comité ha puesto de manifiesto una serie de necesidades urgentes en medios materiales que tiene el Reino de Marruecos, y cuya cobertura facilitaría notablemente la reducción de la presión migratoria irregular hacia España.

En virtud de todo lo anterior, existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión de una subvención directa al Reino de Marruecos dirigida a mejorar la vigilancia de sus fronteras.

Por todo lo anterior, a propuesta del Ministerio del Interior, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto, beneficiario y modalidad de la ayuda.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional al Reino de Marruecos consistente en la entrega de medios materiales para la mejora del control de sus fronteras y combatir la emigración irregular.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

Se autoriza la concesión directa de esta subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, y de acuerdo con lo que su disposición adicional quinta establece para las ayudas en especie.

La ayuda regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de las circunstancias excepcionales que concurren y de los riesgos que amenazan la integridad física de las personas. Estas razones y la naturaleza del beneficiario determinan la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

La ayuda consistirá en la entrega de medios materiales, constituidos por medios de detección, de interceptación, de comunicación y otros, por valor de diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un euros (10.544.771 €), que se financiarán con cargo a los presupuestos del Ministerio del Interior para el año 2006.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12311 *REAL DECRETO 845/2006, de 7 julio, por el que se regula la concesión de una subvención extraordinaria al Reino de Marruecos para la mejora del control de sus fronteras y lucha contra la emigración ilegal.*

En los últimos meses se viene produciendo un aumento continuado de los intentos de entrada en España por parte de inmigrantes irregulares. Los graves y masivos asaltos producidos a finales del pasado año en los perímetros fronterizos de Ceuta y Melilla se han visto sucedidos por una continua arribada a las Islas Canarias de embarcaciones con inmigrantes irregulares procedentes de la costa occidental africana.

Los inmigrantes que se aventuran lo hacen huyendo de factores presentes en sus países de origen, que actúan como un verdadero efecto de expulsión. Esto hace que el fenómeno de la inmigración irregular se haya convertido en un problema social y seguridad de primer orden en España por múltiples motivos: debido a su intensidad, debido a la naturaleza estructural de las causas que lo generan, debido a las graves consecuencias humanitarias de los naufragios en el mar, de la violencia con la que en ocasiones se producen los intentos de intrusión, y por la consolidación de organizaciones criminales de tráfico de seres humanos.

Para combatir este proceso es necesario desarrollar múltiples actuaciones, tanto en el propio territorio y fronteras españolas, como en los países donde se generan los fenómenos de expulsión y en aquellos que sirven de tránsito a la inmigración irregular hacia España. Con todos

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

El Ministerio del Interior entregará durante el año 2006 los medios materiales objeto de la presente ayuda a los representantes designados por el Reino de Marruecos.

El Reino de Marruecos, como beneficiario de esta subvención, utilizará los medios entregados para los fines objeto de la concesión, en el marco de los compromisos contraídos entre los Reinos de España y Marruecos en el Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación suscrito por ambos países el 4 de julio de 1991.

El Grupo Permanente Hispano-Marroquí sobre Migraciones y su Sub-Comité Técnico, supervisarán el cumplimiento último del objeto de la subvención regulada en este real decreto y la eficiencia operativa de los medios destinados.

Disposición adicional primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Disposición adicional segunda. Declaración de urgencia.

Se declaran de urgencia los procesos de contratación que deban llevarse a cabo para la adquisición del material objeto del presente real decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12312 ORDEN ITC/2193/2006, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden ITC/1201/2006, de 19 de abril, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su artículo 1, asigna a este Departamento ministerial la elaboración y ejecución de la política energética del Gobierno. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno atribuye a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

El 26 de abril de 2006 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/1201/2006, de 19 de abril, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de

Industria, Turismo y Comercio, sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones incorporadas a dicha orden se considera conveniente ampliar el plazo de entrada en vigor en tres meses adicionales. Con igual finalidad se modifican los apartados relativos al plazo para el envío de la información periódica de precios y la información acumulada correspondiente al año 2005.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden ITC/1201/2006, de 19 de abril, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

La Orden ITC/1201/2006, de 19 de abril, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 6.1, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. La información a que hace referencia el artículo 5, se remitirá de acuerdo al formato del Anexo I.1.1 todos los lunes o día hábil posterior en el supuesto de ser festivo y cuando se produzca un cambio, con una antelación máxima de 3 días respecto la fecha de aplicación de los nuevos precios y, como mínimo, una hora antes de su aplicación efectiva.»

Dos. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda. Envío de información anual y mensual inicial.

Antes de que transcurran 10 días desde la entrada en vigor de la presente orden, los sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 remitirán los datos anuales correspondientes al año 2005, así como los datos mensuales correspondientes a los meses de 2006 ya transcurridos, que se refieran sola y exclusivamente a cantidades o volúmenes de productos vendidos, en los formatos especificados en los correspondientes Anexos.»

Tres. Se modifica la disposición final cuarta, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor transcurridos seis meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12313 ORDEN APA/2194/2006, de 6 de julio, por la que se establece el plazo de presentación de las solicitudes de autorización de cesiones temporales de cuota láctea en el periodo 2006/2007.

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, es la